

CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN, LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, EN LO SUCESIVO “LA BUAP”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, DR. JOSÉ ALFONSO ESPARZA ORTIZ; EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, EN LO SUCESIVO “EL IPN”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, DR. MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ CASAS; LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, EN LO SUCESIVO “LA UANL”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, MTRO. ROGELIO GUILLERMO GARZA RIVERA; LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA, EN LO SUCESIVO “LA UAM”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR GENERAL, DR. EDUARDO ABEL PEÑALOSA CASTRO; LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, EN LO SUCESIVO “LA UdG”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR GENERAL, DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ; LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO “LA UNAM”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, DR. ENRIQUE GRAUE WIECHERS; LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA, EN LO SUCESIVO “LA UV”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTORA, DRA. SARA LADRÓN DE GUEVARA GONZÁLEZ; LA UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO “LA UnADM”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTORA, MTRA. LILIAN KRAVZOV APPEL; LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS, EN LO SUCESIVO “LA UNACH”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, DR. CARLOS FAUSTINO NATARÉN NANDAYAPA; LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO, EN LO SUCESIVO “LA UAGro”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, DR. JAVIER SALDAÑA ALMAZÁN; LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS, EN LO SUCESIVO “LA UAEM”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, DR. GUSTAVO URQUIZA BELTRÁN; EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA, EN LO SUCESIVO “EL ITSON” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, EL DR. JAVIER JOSÉ VALES GARCÍA; LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA BENITO JUÁREZ DE OAXACA, EN LO SUCESIVO “LA UABJO”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, DR. EDUARDO CARLOS BAUTISTA MARTÍNEZ; LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO “LA UABC”, REPRESENTADA POR SU RECTOR, DR. DANIEL OCTAVIO VALDEZ DELGADILLO; LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LO SUCESIVO “LA UABCS”, REPRESENTADA POR SU RECTOR, DR. DANTE ARTURO SALGADO GONZÁLEZ; LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO, EN LO SUCESIVO “LA UCh”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR INTERINO, DR. BERNARDO LÓPEZ ARIZA; LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, EN LO SUCESIVO “LA UACH”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, MTRO. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ; LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ, EN LO SUCESIVO “LA UACJ”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, MTRO. JUAN IGNACIO CAMARGO NASSAR; LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA, EN LO SUCESIVO “LA UAdeC”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, ING. JESUS SALVADOR HERNÁNDEZ VÉLEZ; LA UNIVERSIDAD DE COLIMA, EN LO SUCESIVO LA “UdeC” REPRESENTADA POR SU RECTOR, M. EN A. JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ NAVA; LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO “LA UAQ”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTORA, DRA. MARGARITA TERESA DE JESÚS GARCÍA GASCA; LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO “LA UASLP”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, MTRO. MANUEL FERMÍN VILLAR RUBIO; LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA, EN LO SUCESIVO “LA UAS”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, DR. JUAN EULOGIO GUERRA LIERA; LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS, EN LO SUCESIVO “LA UAT”, REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL ING. JOSÉ ANDRÉS SUÁREZ FERNÁNDEZ; LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN, EN LO SUCESIVO “LA UADY”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, DR. JOSÉ DE JESÚS WILLIAMS; LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LO SUCESIVO “LA UAeH”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, MTRO. ADOLFO PONTIGO LOYOLA; LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO “LA UAEMEX”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, DR. ALFREDO BARRERA BACA; LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES DE CHIAPAS, EN LO SUCESIVO “LA UNICACH”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, DR. JOSÉ RODOLFO

CALVO FONSECA; LA UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO “LA UQROO”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, DR. ÁNGEL EZEQUIEL RIVERO PALOMO; LA UNIVERSIDAD DE SONORA, EN LO SUCESIVO “LA UNISON”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, DR. ENRIQUE FERNANDO VELÁZQUEZ CONTRERAS; LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO, EN LO SUCESIVO “LA UJAT”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, DR. JOSÉ MANUEL PIÑA GUTIÉRREZ; LA UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO, EN LO SUCESIVO “LA UJED”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, M.A. RUBÉN SOLÍS RÍOS; LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO, EN LO SUCESIVO “LA UMSNH”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, DR. RAÚL CÁRDENAS NAVARRO Y LA UNIVERSIDAD VIRTUAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LO SUCESIVO “LA UVEG”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, C. ÁNGEL MAURICIO MOKARZEL ALBA, A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Desde el año 2004 “LAS PARTES” han firmado diversos Convenios de Colaboración Académica, con el objeto de establecer y fortalecer conjuntamente un Espacio Común en la Educación Superior (ECOES), que permita la movilidad de estudiantes y profesores, la armonización de los planes y programas de estudio, así como el fortalecimiento de áreas estratégicas, y que se constituya como núcleo promotor para extender los beneficios a otras universidades e instituciones de educación superior del país.
2. Como parte de las actividades previstas en los convenios, se consideró necesaria la formulación de una iniciativa para hacer una oferta académica conjunta o compartida en los niveles de educación media superior, superior, posgrado y educación continua; desarrollar y compartir infraestructura tanto en espacios físicos como de sistemas de información, implementar programas de movilidad y llevar a cabo investigación y desarrollo tecnológico para la innovación educativa.
3. De acuerdo con lo previsto en los convenios citados, se estableció en los mismos que “LAS PARTES” desarrollarán un Programa de Trabajo en Educación a Distancia.
4. En 2007 las siguientes Universidades: Benemérita Autónoma de Puebla, Autónoma Metropolitana, Autónoma de Nuevo León, de Guadalajara, Veracruz, Nacional Autónoma de México e Instituto Politécnico Nacional, celebraron un Convenio de Colaboración Académica con el propósito de crear un Espacio Común de Educación Superior a Distancia (ECOESAD) para unificar esfuerzos a fin de ofrecer educación de calidad que promueva la equidad.
5. En 2008, a través de la suscripción de un nuevo Convenio de Colaboración, 37 universidades e instituciones de educación superior sumaron esfuerzos para consolidar el ECOESAD, del cual concluyó su vigencia el pasado 27 de noviembre del 2018.
6. Que es su voluntad renovar el Convenio señalado en el numeral anterior, así como ampliar su objeto y precisar los mecanismos de colaboración entre las Instituciones.

DECLARACIONES

DECLARA “LA BUAP”:

1. Que es un organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como objetivo contribuir a la presentación de los servicios educativos en los

niveles medio superior y superior, realizar investigaciones científicas, tecnologías y humanistas, así como coadyuvar el estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura; que la atención a la problemática estatal tendrá prioridad en los objetivos de la Universidad y la Institución contribuirá por sí o en coordinación con otras entidades de los sectores público, social y privado al desarrollo nacional.

2. Como medio más eficaz para el cumplimiento de su objeto, le fue otorgada su AUTONOMÍA, el 23 de noviembre de 1956, por la XXXIX Legislatura Estatal.
3. La Universidad Autónoma de Puebla, fue declarada BENEMÉRITA por Decreto de la "L" Legislatura Estatal, de fecha 2 de abril de 1987, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 10 de abril de 1987.
4. Su representante legal es el Rector Dr. José Alfonso Esparza Ortiz, en términos de lo establecido en los artículos, 15 y 17 de la Ley de la Benemérita Universidad de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla.
5. Que señala como su domicilio legal el ubicado en el Edificio "Carolino", número 104, de la calle cuatro sur, de la ciudad de Puebla, Puebla.

DECLARA "EL IPN":

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 6 de su Ley Orgánica y 2 de su Reglamento Interno, es una institución educativa del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios.
2. Que tiene como finalidades, entre otras, realizar investigación científica y tecnológica con vista al avance del conocimiento, al desarrollo de la enseñanza tecnológica y al mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales, así como participar en los programas que para coordinar las actividades de investigación se formulan para la planeación y desarrollo de la política nacional de ciencia y tecnología, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico, político y social del país
3. Que entre sus atribuciones está la de promover el intercambio científico, tecnológico y cultural con instituciones educativas y organismos nacionales, extranjeros e internacionales, de acuerdo a lo señalado por el artículo 4, fracción XVII de su Ley Orgánica.
4. Que la representación legal la tiene su Director General, el Doctor Mario Alberto Rodríguez Casas, quien se encuentra facultado para la celebración del presente instrumento, según lo dispuesto por los artículos 12 y 14, fracciones XIV y XIX de la Ley Orgánica; 137 del Reglamento Interno y 16 del Reglamento Orgánico; ordenamientos todos del Instituto Politécnico Nacional, acreditando su personalidad jurídica mediante el nombramiento de fecha 20 de noviembre de 2017, que le fue conferido por el Licenciado Enrique Peña Nieto, entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
5. Señala como su domicilio legal el edificio de la Dirección General, ubicado en Avenida Luis Enrique Erro sin número, Unidad Profesional "Adolfo López Mateos", Zacatenco, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, Código Postal 07738, Ciudad de México.

DECLARA "LA UANL":

1. Que es una Institución de cultura superior, al servicio de la sociedad, descentralizada del Estado, con plena capacidad y personalidad jurídica, que tiene como fines crear, preservar y

difundir la cultura en beneficio de la sociedad, de conformidad con lo que al efecto establece su Ley Orgánica, contenida en el Decreto No. 60, expedida por el H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fecha 5 de junio de 1971.

2. Que forma profesionistas, investigadores, maestros universitarios y técnicos de acuerdo con las necesidades económicas, sociales y políticas de México, y del Estado de Nuevo León; organiza, realiza y fomenta la investigación científica y sus formas básicas y aplicadas teniendo en cuenta fundamentalmente las condiciones y los problemas regionales y nacionales, participando plenamente de los beneficios de la cultura, a todos los que hacen carecido de la oportunidad de obtenerla o de acrecentarla, fundándose en los principios de libertad de cátedra y de investigación, acogiendo todas las corrientes del pensamiento y las tendencias de carácter científico y social, para lo cual desarrolla las funciones docentes, investigadora, difusora de la cultura y servicio social.
3. Manifiesta el Mtro. Rogelio Guillermo Garza Rivera, en su carácter de Rector de la Universidad Autónoma de Nuevo León, personalidad que acredita mediante nombramiento emanado por la H. Junta de Gobierno de esta Universidad en su sesión celebrada el día 31 de mayo de 2018 y comunicado mediante oficio de fecha 22 de octubre de 2018, para el periodo comprendido del 28 de octubre de 2018 al 27 de octubre de 2021, de conformidad con lo que establecen los artículos 26 y 28 fracción I de la Ley Orgánica.
4. Que su domicilio convencional lo es el ubicado en Avenida Universidad, s/n, Torre de Rectoría 8º Piso, en el Campus de Ciudad Universitaria, en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, C.P. 66455.

DECLARA "LA UAM":

1. Que es una Universidad pública y autónoma, creada como organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según su Ley Orgánica decretada por el Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos y publicada en el Diario Oficial de la federación y el 17 de diciembre de 1973.
2. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2 de su Ley Orgánica, tiene por objeto:
 - a) Impartir educación superior de licenciatura, maestría y doctorado y cursos de actualización y especialización, en modalidades escolar y extra escolar, procurado que la formación de profesionales corresponda a las necesidades de la sociedad.
 - b) Organizar y desarrollar actividades de investigación humanística y científica, en atención, primordialmente, a los problemas nacionales y en relación con las condiciones del desenvolvimiento histórico.
 - c) Preservar y difundir la cultura.
3. Que para cumplir con sus fines se ha constituido en unidades universitarias, y se organiza dentro de un régimen de desconcentración funcional y administrativa.
4. Que de conformidad con lo señalado en los artículos 15 y 16, fracción IV, de su Ley Orgánica y 36 del Reglamento Orgánico, su representante legal es el Rector General, Dr. Eduardo Abel Peñalosa Castro, quien cuenta con la facultad de otorgar, sustituir o revocar poderes.
5. Que su domicilio legal es Prolongación Canal de Miramontes 3855, quinto piso, Colonia Ex Hacienda San Juan de Dios, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14387, Ciudad de México.

DECLARA "LA UdG":

1. Que es un organismo descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de su Ley Orgánica, promulgada por el Ejecutivo local el día 15 de enero de 1994, en ejecución de Decreto número 15319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
2. Que como lo señalan las fracciones I, II, III, IV el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Universidad, en vigor, son fines de esta Casa de Estudios: la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiera el desarrollo socio-económico del Estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanista, el rescate, conservación, acrecentamiento y difusión de la cultura; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior y superior, así como el desarrollo de la ciencia y la tecnología.
3. Que una de sus atribuciones conforme el artículo, fracción III, es realizar los programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3 de la Constitución Federal.
4. Que el Dr. Ricardo Villanueva Lomelí en su carácter de Rector General, es la máxima autoridad ejecutivo de la Universidad, Representante Legal de la misma, Presidente del Consejo General Universitario y del Consejo de Rectores, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley Orgánica de "LA UdG".
5. Que señala como domicilio legal, el inmueble ubicado en la avenida Juárez, número 976, C.P. 44170 en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

DECLARA "LA UNAM":

1. Que de conformidad con el Artículo 1° de su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 6 de enero de 1945, es una corporación pública, organismo descentralizado del Estado, dotada de plena capacidad jurídica, la cual tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, así como organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.
2. Que la representación legal de esta Máxima Casa de Estudios, según lo dispuesto en los artículos 9°. de su Ley Orgánica y 30 de su Estatuto General, recae en su Rector, Dr. Enrique Luis Graue Wiechers , quien tiene facultades para delegarla de conformidad con la fracción I del artículo 34 del propio Estatuto.
3. Que para los efectos de este Convenio, señala como domicilio legal el 9° piso de la Torre de Rectoría, en Ciudad Universitaria, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal, Código Postal 04510.

DECLARA "LA UV":

1. Que es una institución pública de educación superior, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la capital del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave-México, regida por las disposiciones de la Ley Orgánica, el Estatuto General y los Estatutos y Reglamentos Especiales aprobados por el Consejo Universitario General.
2. Que de conformidad con los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica en vigor, "LA UV" tiene como fines los de conservar, crear y transmitir la cultura en beneficio de la sociedad y con el más

alto nivel de calidad académica y sus funciones son la docencia, la investigación, la difusión de la cultura y extensión de los servicios, debiendo estar vinculado permanentemente con la sociedad, para incidir en la solución de sus problemas y proporcionarle los beneficios de la cultura.

3. Que la Dra. Sara D. Ladrón de Guevara González interviene en la concentración y firma del Convenio de conformidad con los artículos 20, fracción III, 35 y 38 de la Ley Orgánica, 26, 27 y 28 del Estatuto General, en su carácter de Rectora de "LA UV" con base en el nombramiento otorgado a su favor por la Junta de Gobierno, con fecha 30 de agosto de 2017.
4. Que, para efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en el Edificio "A" de Rectoría, 3er. Piso, en Lomas del Estadio, sin número, C.P. 91000, en la ciudad de Xalapa, Veracruz.

DECLARA "LA UnADM":

1. Que es un Órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, con autonomía técnica, académica y de gestión, creado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2012.
2. Que de acuerdo con lo previsto en el Artículo 2 de su Decreto de creación, tiene por objeto entre otros: Prestar servicios educativos del tipo superior, en la modalidad no escolarizada, abierta y a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, respaldados en redes de conocimiento, tecnológicas y administrativas, que se caracterizan por su flexibilidad, calidad y pertinencia.
3. Que su Rectora, Mtra. Lilian Kravzov Appel cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio en términos de lo establecido en el Artículo 8 fracciones I y VI de su Decreto de creación.
4. Que, para los efectos de este convenio, señala como su domicilio, el ubicado en la calle de Puebla 143, Piso E-3, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, en la Ciudad de México.

DECLARA "LA UNACH":

1. De conformidad con el artículo 1 de la Ley Orgánica de su Ley Orgánica, la Universidad Autónoma de Chiapas es un organismo autónomo descentralizado, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses de la Nación y del Estado, creado por Decreto número 98, de fecha 28 de septiembre de 1974, expedido por la Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y publicado en el Periódico Oficial número 43, de fecha 23 de octubre de 1974, ante la necesidad de contar con una institución rectora de la vida académica en la entidad.

Conforme al numeral 2 de su Ley Orgánica, tiene por objetivos:

- Impartir enseñanza superior para formar los profesionistas, investigadores, profesores, universitarios y técnicos que requiere el desarrollo económico y social del Estado;
 - Organizar, desarrollar y fomentar la investigación científica y humanística, considerando las condiciones y problemas nacionales y primordialmente los del Estado de Chiapas, y
 - Extender, con la mayor amplitud posible, los beneficios de la cultura en todos los medios sociales de la comunidad que la sustenta.
2. Tiene personalidad jurídica para suscribir el presente Convenio General de Colaboración y que la representación legal, en términos del numeral 22 de su invocada Ley Orgánica, recae en el

Rector, Dr. Carlos Faustino Natarén Nandayapa, designado por acuerdo de la H. Junta de Gobierno el 27 de noviembre del 2018, con efectos a partir del 04 de diciembre del mismo año.

3. Que señala como su domicilio legal, para efectos del presente Convenio, el ubicado en Boulevard Belisario Domínguez, km 1081, Colina Universitaria, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

DECLARA “LA UAGro”:

1. Que de conformidad por lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero número 178, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 28 alcance I, de fecha 5 de abril de 2016, la Universidad es un órgano público autónomo y descentralizado del Estado de Guerrero, con personalidad jurídica y patrimonio propios; es la máxima institución de educación superior y de posgrado, con facultad para gobernarse de acuerdo a lo previsto en los artículos 3, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 189 y 190 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
2. Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° de la Ley Universitaria, sus fines son, entre otros, los siguientes:
 - Contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, así como promover una conciencia universal, humanista nacional, libre, justa y democrática.
 - Formar y actualizar de manera integral a bachilleres, técnicos, profesionales, posgraduados, profesores universitarios e investigadores en función de sus necesidades académicas y de los requerimientos de la entidad y la nación, apegándose siempre al principio de gratuidad de la enseñanza, con elevado compromiso social en sus diversas modalidades educativas;
 - Generar mediante la investigación y la creación cultural nuevos conocimientos, innovaciones tecnológicas y obras culturales que prioritariamente requiera el desarrollo de la entidad y la nación;
 - Extender la ciencia, la cultura y el arte mediante el fomento a la creación y difusión de obras científicas, técnicas, artísticas y culturales, y preservarlas mediante el impulso a actividades de resguardo, conservación y exposición;
 - Vincularse con la sociedad para estudiar, proponer y participar en la solución de problemáticas claves para el desarrollo de la entidad, garantizando una formación pertinente y socialmente comprometida de sus estudiantes con las demandas sociales, principalmente con las de los grupos vulnerables y marginados;
 - Examinar, analizar y pronunciarse, desde todos los órdenes, procesos, hechos e interpretaciones que propicien o impidan el desarrollo de los individuos, la familia y de la sociedad en general;
 - Generar desde un enfoque de derechos humanos y sustentabilidad, planteamientos alternativos para la construcción de una sociedad que permita desarrollar formas más plenas y significativas de relación del ser humano consigo mismo, con los otros y con la naturaleza; y
 - Las demás que se establecen en el Reglamento de la Universidad.
3. El C. Rector, Dr. Javier Saldaña Almazán, acredita su personalidad con el acta de protesta y posesión como Rector, número trece mil ciento setenta y cinco, que se encuentra inscrita en el volumen doscientos setenta y tres, pasada ante la Fe del Notario Público No. 12 del Distrito de

Tabares, Lic. Andrés Enrique Román Pintos, a los doce días del mes de abril del año dos mil diez y siete; asimismo “LA UAGro” se rige internamente por la Ley No. 178, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, con fecha 5 de abril de 2016 y por ende, con fundamento en lo señalado en el artículo 35 de la Ley de la Universidad, el Rector es el Funcionario Ejecutivo de la Universidad, su Representante Legal y Presidente del H. Consejo Universitario y se encuentra facultado para suscribir el presente convenio.

4. El Dr. Javier Saldaña Almazán, en su carácter de Rector, en términos de la Ley de la Universidad Autónoma de Guerrero en su artículo 36 fracciones I, XI, XIII tiene la facultad de dirigir el quehacer de la Universidad dentro del marco de la planeación institucional, conducir las relaciones de la Universidad con los Poderes Públicos, Instituciones Académicas y Organismos Sociales, y celebrar y suscribir todo tipo de convenios en nombre de la misma.
5. “LA UAGro”, dentro de su estructura orgánica-administrativa cuenta con diferentes Áreas, Direcciones, Coordinaciones, Escuelas, Facultades y Posgrados, que le permiten desarrollar trabajos y proyectos producto de objeto del presente instrumento, haciendo uso de su infraestructura, así como de los recursos humanos que integran la comunidad universitaria.
6. Señala como domicilio legal el ubicado en Av. Prof. Javier Méndez Aponte número 1, Col. Servidor Agrario, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Código Postal 39070; y para los efectos fiscales correspondientes señala como su Registro Federal de Contribuyentes el Número UAG630904NU6.

DECLARA “LA UAEM”:

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, publicada el 21 de mayo de 2008, es un organismo público autónomo del Estado de Morelos con plenas facultades de gestión y control presupuestal, personalidad jurídica y patrimonio propio cuyos fines son la prestación de servicios públicos de educación de los tipos de medio superior y superior, de investigación, de difusión de la cultura y de extensión de los servicios.
2. La finalidad de la universidad es el fortalecimiento y transformación de la sociedad a través de la ciencia, la educación y la cultura. En la consecución de esta finalidad la institución tendrá como objetivo primordial insertarse eficiente y creativamente en su entorno, que no será solo un campo de estudio sino, fundamentalmente, objeto de transformación sobre el que se debe de ejercer una permanente función crítica para la construcción de propuestas innovadoras y líneas de investigación encaminadas al desarrollo humano.
3. Que el Dr. Gustavo Urquiza Beltrán, en su calidad de Rector, es la autoridad superior ejecutiva y directiva de la administración central y cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente convenio, conforme a lo establecido en los artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
4. Que conforme a lo expuesto en la fracción V del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Universidad, el Rector, podrá otorgar, delegar, sustituir y revocar poderes generales y especiales para pleitos y cobranza y actos de administración.
5. Que, para efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Universidad, número 1001, Colonia Chamilpa, C.P. 62209, Cuernavaca, Morelos, México.

DECLARA “EL ITSON”

1. Que es un organismo público descentralizado de carácter universitario del Gobierno del Estado de Sonora, con personalidad jurídica, patrimonio propio y capacidad para administrar bienes y adquirir derechos y obligaciones, de conformidad con su Ley Orgánica del 29 de septiembre de

1976, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el 02 de octubre de ese mismo año.

2. Que tiene por objeto participar en el proceso de creación, conservación, renovación y transmisión de la cultura; preparar profesionales de nivel superior requeridos para el desarrollo del estado y del país; realizar labores de investigación científica y tecnológica; y extender los beneficios de la ciencia y de la tecnología hacia la comunidad.
3. Que el Dr. Javier José Vales García fue designado Rector del Instituto Tecnológico de Sonora en sesión extraordinaria de Consejo Directivo celebrada el 18 de marzo de 2016, y que es su representante legal por disposición de los artículos 15 y 18 fracción I de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Sonora, en relación con el artículo 25 del Reglamento General de la citada Ley.
4. Que las facultades de representación conferidas al Dr. Javier José Vales García constan de la Escritura Pública N° 5,997, volumen 87, de fecha 05 de abril del 2016, protocolizada ante la fe del Lic. Horacio Alberto Olea Rodríguez, Notario Público N° 31, con ejercicio y residencia en Ciudad Obregón, Sonora.
5. Que, para los efectos derivados de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle 5 de febrero N° 818 sur, colonia Centro, C.P. 85000, de Ciudad Obregón, Sonora.

DECLARA “LA UABJO”:

1.1 Es un organismo público descentralizado del Estado, con plena autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio de acuerdo con su Ley Orgánica publicada el 7 de marzo de 1988 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, por Decreto número 127 del Ejecutivo del Estado.

1.2. Tiene como finalidad la docencia de nivel medio superior y superior para formar profesionistas, docentes universitarios, investigadores y técnicos, la investigación orientada al beneficio integral de la comunidad, la extensión y la difusión de la cultura universitaria con elevado propósito de servicio social.

1.3. Para los efectos del presente Convenio se encuentra legalmente representada por el Doctor Eduardo Carlos Bautista Martínez, en su calidad de Rector, de conformidad con el Acta de Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Universitario de fecha 15 de mayo de 2016, en la que se le declara Rector para el periodo mayo de 2016 a mayo de 2020.

1.4. El Doctor Eduardo Carlos Bautista Martínez, en su carácter de Rector se encuentra facultado en términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción VI de la Ley Orgánica de “LA UABJO” para suscribir el presente Convenio.

1.5. Es su voluntad celebrar el presente convenio en los términos y condiciones establecidos en el mismo.

1.6. Para los efectos de éste documento, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Universidad S/N, Cinco Señores, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68120 Oaxaca, México.

1.7 Con Registro Federal de Contribuyente número UBJ5501177K4

2. Que para los efectos de este documento señala como su domicilio legal el ubicado en la Ciudad Universitaria, ex Hacienda “Cinco Señores”, domicilio conocido.

DECLARA “LA UABC”:

- 1 Que de conformidad con el artículo 1 de su Ley Orgánica publicada el 28 de febrero de 1957 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, es una institución de servicio público, descentralizada de la administración del Estado, con plena capacidad jurídica y que tiene como fines, proporcionar educación superior para formar profesionales; fomentar y llevar a cabo investigación científica, y extender los beneficios de la cultura.
- 2 Que su representación legal recae originariamente en el Rector, conforme lo dispuesto por los artículos 25 de su Ley Orgánica y 74 y 78 fracción I del Estatuto General, teniendo facultades para delegarla conforme al último de los artículos recién invocados.
- 3 Que el Dr. Daniel Octavio Valdez Delgadillo fue nombrado Rector por acuerdo de la H. Junta de Gobierno en sesión de fecha 15 de diciembre de 2018, el cual quedó protocolizado en la escritura pública número 75,980, volumen 1,175, de fecha 15 de febrero de 2019, ante la fe del Notario Público Número Uno de la ciudad de Mexicali, B.C., Lic. Héctor Manuel Acosta Moreno, por lo que tiene las facultades necesarias para suscribir el presente convenio.
- 4 Que tiene su domicilio legal en Av. Álvaro Obregón y Julián Carrillo s/n, Colonia Nueva, C.P. 21100, Mexicali, Baja California, México.

DECLARA “LA UABCS”:

1. Que es una institución de educación superior, conforme al decreto número 2171, publicado en el Boletín número 27 del Gobierno del Estado de Baja California Sur, tomo XLI, de fecha 13 de junio de 2014; que contiene la Ley Orgánica vigente y que conforme a la cual, se rige por su propia normatividad que determinan su naturaleza jurídica, organización, patrimonio, gobierno, responsabilidades, obligaciones y derechos.
2. Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California Sur, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía, creado en el Estado de Baja California Sur, para gobernarse a sí misma y realizar sus fines consistentes en prestar servicios de educación superior y contribuir al desarrollo social, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinará sus planes y programas; fijará los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico.
De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, su objeto es:
 - a. Impartir educación superior de calidad para formar individuos cuya preparación profesional corresponda a las necesidades de la sociedad;
 - b. Fomentar y realizar actividades de investigación científica, humanística y tecnológica enfocada fundamentalmente en la atención de los problemas regionales, nacionales e internacionales;
 - c. Difundir y hacer partícipe de los beneficios de la cultura a todos los miembros de la comunidad; y
 - d. Promover la vinculación con los diferentes sectores de la sociedad.
3. Que el Dr. Dante Arturo Salgado González, es el Rector de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, por el periodo 2019-2023, tal como se desprende de la protocolización de su nombramiento, que obra en la escritura pública número 2,437, del volumen 80, de fecha 04 de junio del 2019, levantada ante la fe del Licenciado Hugo Carlos Mendoza Núñez, Notario

Público Número 26, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur. El Rector de la Universidad de Baja California Sur; por ende, es el representante legal de la misma, y cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente convenio, en términos de los artículos 4, 17, 20 fracción I, XV, XVII, 21 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Universidad de Baja California Sur vigente.

4. Que el M.D. Adrián de la Rosa Escalante, es el Abogado General y Apoderado Legal de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, tal como se desprende del poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de administración en materia laboral, que le ha sido conferido por el Rector y que consta en la escritura pública número 2,442, volumen 80, de fecha 05 de junio de 2019, pasado ante la fe del Lic. Hugo Carlos Mendoza Núñez, Notario Público Número 26, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur; a quien corresponde, de conformidad al artículo 47, fracción VIII del Estatuto General Universitario, dirigir la formulación, elaboración, revisión, cotejo y registro de los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebre la Universidad.
5. Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio legal el ubicado en carretera sur km. 5.5, colonia El Mezquitito, Apdo. postal 19-B, C.P. 23080, La Paz, Baja California Sur.
6. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave UAB751231A93.

DECLARA “LA UACH”:

1. Que es un organismo descentralizado del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, y sede de gobierno en Chapingo, Estado de México, creado por una Ley emanada del Congreso de la Unión publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1974, reformado por otro instrumento similar publicado por el mismo medio informativo el 30 de diciembre de 1977.
2. Que tiene entre otros objetivos, impartir educación de tipo superior- técnico, de licenciatura y de posgrado- para formar personal docente, investigadores y técnicos con juicio crítico, democrático, nacionalista y humanístico que los capacite para contribuir a la solución de los problemas del medio rural; desarrollar la investigación científica, básica y tecnológica, ligada a la docencia para obtener el mayor aprovechamiento económico y social de los recursos naturales del país y encontrar nuevos procedimientos que respondan a las necesidades del desarrollo nacional independiente; desarrollar actividades de servicio social y difusión de la cultura en las áreas rurales y ligadas a los programas de docencia e investigación.
3. Que su representante legal es el Dr. Bernardo López Ariza, en su carácter de Rector Interino y cuenta con las facultades suficientes para suscribir este instrumento, según lo dispuesto en el Estatuto Universitario para el desempeño de las responsabilidades institucionales legales inherentes a su cargo, lo que acredita mediante la Escritura Notarial número 55,096, volumen 2,696 de fecha 8 de mayo de 2019, protocolizado ante la fe del Lic. Juan Manuel Valdés Rodríguez, Titular de la Notaría Pública 72 del Estado de México.
4. Que señala como su domicilio legal para el presente Convenio el ubicado en el Km 38.5 de la Carretera México- Texcoco, en Chapingo, Estado de México, C.P. 56230.

DECLARA “LA UACH”:

1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable

Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto No. 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

2. Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.
3. Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el Representante Legal de la Universidad y le corresponde ejercer las facultades de mandatario general de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a la Ley; así como, celebrar todo tipo de Convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.
4. Que el M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ acredita su personalidad como Rector con las actas del Consejo Universitario números 541 y 552, de fechas 29 de agosto y 5 de octubre ambas de 2010, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el período comprendido de 2016 a 2022.
5. Que señala como domicilio legal para efectos del presente Convenio, el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chih.

DECLARA “LA UACJ”:

1. Que es una Institución Pública de Educación Superior, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía para ejercer las funciones de la enseñanza, el aprendizaje, la investigación científica, la difusión de la cultura y la extensión de los servicios, rigiéndose actualmente por su Ley Orgánica publicada en el Periódico Oficial del Estado, el día 30 de diciembre de 1995 mediante Decreto 117/95 P.O., misma que fue reformada mediante Decreto No.1049/2015 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 28 de noviembre de 2015, la cual tiene como antecedentes de su creación, Las Leyes Orgánicas contenidas en los Decretos 346/73, 198/78, publicados en los Periódicos Oficiales de fechas 10 de Octubre de 1973 y 18 de Noviembre de 1978, respectivamente.
2. Que conforme al artículo 3 de su Ley Orgánica, sus fines son:
 - a) Impartir educación superior en todos los grados, preparando profesionistas y técnicos requeridos por el desarrollo de la región y del País.
 - b) Promover en sus componentes una formación integral.
 - c) Realizar investigación científica relacionada fundamentalmente con los problemas del país, del Estado y de los Municipios.
 - d) Conservar, renovar y transmitir la cultura, promover el desarrollo y transformación de la comunidad a través de la extensión educativa, la educación continua y la prestación de servicios técnicos especializados.

- e) Gestionar y allegarse de recursos para su sostenimiento y desarrollo, determinando para ello las cuotas, derechos y participaciones por los servicios que preste.

Para la consecución de sus fines, la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez podrá celebrar toda clase de actos jurídicos, incluyendo la creación de órganos desconcentrados, los cuales tendrán, entre otras atribuciones, las de recaudar y administrar ingresos que se perciban por actividades distintas a las de enseñanza.

3. Que la personalidad del Rector, Mtro. Juan Ignacio Camargo Nassar, se acredita con la Escritura Pública No. 9,377, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Orrantia Ponce, Notario Público No. 14, en ejercicio para el Distrito Judicial Bravos, en Ciudad Juárez, Chihuahua, de la que se desprende su nombramiento y aceptación del Cargo de Rector.
4. Que señala como domicilio legal para todos los efectos del presente instrumento, el ubicado en Av. Plutarco Elías Calles No. 1210, Foviste Chamizal, C.P. 32310 en Ciudad Juárez, Chihuahua.

DECLARA “LA UAdeC”

1. Que de conformidad con el artículo 1º de su Ley Orgánica publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 2 de fecha 04 de enero de 1991, es un organismo público, descentralizado por servicio, dotado de plena personalidad jurídica y autonomía en sus aspectos económico, técnico y administrativo, y que tiene por fines impartir educación media y superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas estatales, regionales y nacionales, así como extender con la mayor amplitud posible, los beneficios de la cultura.
2. Que la representación legal de esta Universidad recae en su Rector, Ing. Jesús Salvador Hernández Vélez, según lo dispuesto en los artículos 16º de su Ley Orgánica y 56º de su Estatuto Universitario y tiene facultades para suscribir el presente Convenio; personalidad jurídica que acredita con el Primer Testimonio de la Escritura Pública No. 23, de fecha 02 de marzo de 2018, otorgada ante el Lic. Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante, Notario Público No. 25 en ejercicio para el Distrito Notarial de Saltillo.
3. Que dentro de las Dependencias cuenta con la Coordinación General de Educación Distancia al frente el Ing. Félix Ibarra Linares, en su calidad de Coordinador General, con domicilio en Edificio D de la Unidad Campo Redondo, Calle David Berlanga, planta alta, sin número, Zona Centro Saltillo, Coahuila.
4. Que para efectos de este Convenio señala como domicilio legal el edificio de Rectoría ubicado en Boulevard Venustiano Carranza, sin número de la Colonia República, C.P. 25280, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila.
5. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes No. UAC730403446, otorgado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público “SHCP”, y manifiesta encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales.
6. Expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes.

DECLARA “LA UdeC”:

1. Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica propia, capacidad para adquirir y administrar bienes y que tiene por fines entre otros los siguientes: La enseñanza, investigación, difusión de la cultura y extensión universitaria, señalados en su Ley Orgánica que fue aprobada por el Congreso Constitucional del Estado de Colima, mediante decreto No. 76 publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 22 de noviembre de 1980.
2. Que mediante escritura número 79,771 setenta y nueve mil setecientos setenta y uno, de fecha 31 de mayo de 2017, otorgada ante la fe notarial del Licenciado Carlos de la Madrid Guedea, Notario Titular de la Notaría Pública No. 3 de esta demarcación e inscrita en el Registro Público de Personas Morales en el Folio Real No. 112875-1 ciento doce mil ochocientos setenta y cinco guion uno, con fecha 12 de junio de 2017, se hace constar la protocolización del acta de la Sesión Solemne del Consejo Universitario de la Universidad de Colima, celebrada el 1º de Febrero de 2017, relativa a la toma de protesta del Rector de la Universidad de Colima, MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ NAVA, por un segundo período rectoral, que comprende del 1º de Febrero de 2017 al 31 de Enero del 2021; y que con fundamento en los artículos 27 y 29 de la Ley Orgánica de la institución, le otorga personalidad para suscribir, en su calidad de rector el presente instrumento.
3. Que el registro federal de causantes es UCO 620901-9R6.
4. Que señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Universidad No. 333, Colonia las Víboras de la Ciudad de Colima, Colima. Código Postal 28040.

DECLARA “LA UAQ”:

1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio. La autonomía implica la facultad y responsabilidad de gobernarse así misma, bajo los principios de libertad de cátedra, libertad de investigación, libertad de difusión de la cultura y libertad para prestar servicio social a la comunidad, en términos del artículo 1 de su Ley Orgánica.
2. Que su representación legal recae en la Dra. Margarita Teresa de Jesús García Gasca, en su carácter de Rectora, de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de su Ley Orgánica.
3. Que señala como su domicilio legal para efectos de este convenio, el ubicado en Centro Universitario, Cerro de las Campanas, C.P. 76010, Querétaro, Querétaro, México.

DECLARA “LA UASLP”:

1. Es una Institución al servicio de la sociedad que tiene por objeto la difusión de la cultura, la realización de la investigación científica y la formación de profesionistas conforme a la Ley Reglamentaria del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí (Ley Reglamentaria), emanada del decreto No.53 del XXXIX Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 22 de diciembre de 1949.
2. De acuerdo al artículo 3º de su Ley Reglamentaria, es una corporación con plena personalidad jurídica y patrimonio propio, capacitada para adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para su objeto y para tener y administrar capitales impuestos sobre bienes raíces, y para aceptar donaciones, herencias y legados y celebrar toda clase de contratos y convenios con sujeción a las disposiciones legales del Estatuto Orgánico que rige a esta institución.
3. En este acto la representa el M. EN ARQ. MANUEL FERMÍN VILLAR RUBIO, quien cuenta con la facultad para celebrar el presente convenio según consta en el artículo 6º, fracción III de su Ley Reglamentaria y quien por mandato del H. Consejo Directivo Universitario fue electo

Rector en sesión extraordinaria de fecha 05 de abril del 2016, para el periodo 2016-2020 y por consecuencia es su representante legal.

4. El ARQ. ANUAR ABRAHAM KASIS ARICEAGA Secretario General, dentro de las facultades que le confiere el artículo 43 del Estatuto Orgánico tiene la potestad para certificar los asuntos de la Universidad, entre ellos los convenios y contratos que suscriba el rector.
5. Señala como su domicilio legal para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en la calle de Álvaro Obregón No.64 (antiguo) Zona Centro, C.P.78000, San Luis Potosí, S.L.P.

DECLARA “LA UAS”:

1. Que con base en su Ley Orgánica vigente, aprobada según decreto número 389 expedido por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa el 27 de Julio de 2006, promulgada por el Ejecutivo Estatal el 31 de Julio de 2006 y publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 094 Tomo XCII 3era. Época, el Lunes 07 de Agosto de 2006, Segunda Sección, y de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 7; y los artículos 1, 2 y 4 fracciones I, II y III de su Estatuto General la Universidad Autónoma de Sinaloa es una institución de educación pública descentralizada del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto, impartir educación en los niveles medio superior, sub-profesional, superior y enseñanzas especiales, para formar profesionales de calidad, con prestigio y reconocimiento social; realizar investigación científica, tecnológica y humanística y contribuir al estudio, preservación y fomento de la cultura, difundiendo al pueblo sus beneficios con elevado propósito de servicio social; y la vinculación de sus programas de desarrollo científico, tecnológico, artístico y cultural con sectores sociales e instituciones del estado, la región, el país y del extranjero.
2. Que de conformidad con el artículo 10 fracciones II, III, VIII, IX y X de su Ley Orgánica vigente y el artículo 5 de su Estatuto General, para la realización de su objeto la Universidad Autónoma de Sinaloa tiene facultades para procurar y promover una vinculación permanente con la sociedad y mantener una coordinación y colaboración con otras instituciones de educación superior u organismos afines; generar, transmitir y difundir nuevos conocimientos en el campo de la ciencia y la tecnología. Además, cuenta con recursos humanos altamente calificados y la infraestructura necesaria para llevar a cabo los objetivos del presente convenio.
3. Que por acuerdo número 938 de fecha 31 de mayo de 2013, el H. Consejo Universitario otorgó el nombramiento de Rector Titular de la Universidad Autónoma de Sinaloa, al Dr. Juan Eulogio Guerra Liera, asimismo, por acuerdo número 1047 de fecha 20 de enero de 2017, el H. Consejo Universitario aprueba su reelección para el periodo 2017-2021, entrando en funciones el día 8 de junio en cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica y de conformidad con el artículo 31 de la misma Ley y el artículo 24 de su Estatuto General, el Rector es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad Autónoma de Sinaloa y su representante legal, con facultad para suscribir el presente convenio.
4. Que señala como domicilio legal para los efectos de este convenio el ubicado en calle Blvd. Miguel Tamayo Espinoza de los Monteros 2358, Desarrollo Urbano 3 Ríos, en la Ciudad de Culiacán de Rosales, Sinaloa, Código Postal 80020.
5. Que su Registro Federal de Contribuyentes vigente es UAS-651204-MZ9 otorgado por la SHCP y manifiesta estar al corriente de sus obligaciones fiscales.

DECLARA “LA UAT”:

1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, creada por decretos 156 y 157, publicados en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 11 de febrero de 1956, que contiene su ley constitutiva y su ley orgánica; decreto 145, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 15 de marzo de 1967, que reforma la Constitución de la Universidad, otorgándole su autonomía, y con Decreto 33, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 04 de octubre de 1972, que modifica el Decreto 145, facultando a la Universidad Autónoma de Tamaulipas, para expedir su propio Estatuto Orgánico.
2. Que de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 5 y 6 del Estatuto Orgánico antes mencionado, tiene como fines impartir educación para formar profesionales, personal académico universitario, técnicos y artistas, con conciencia crítica, actitud reflexiva, polivalente, y capaces de aprender, para adaptarse a las características de sus diversos demandantes y ser útiles a la sociedad, así como organizar y realizar investigaciones, principalmente a cerca de los problemas sociales y científicos, y extender con la mayor amplitud posible, los beneficios de la cultura; asimismo, que entre sus atribuciones y facultades, está la de mantener relaciones con otras universidades e instituciones nacionales y extranjeras, a fin de establecer programas permanentes de colaboración en la docencia, la investigación y la extensión universitaria.
3. Que el ING. JOSÉ ANDRÉS SUÁREZ FERNÁNDEZ, es el Rector de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, en términos de los artículos 26 y 30 fracción III de su Estatuto Orgánico, lo cual acredita con el instrumento público 675, volumen Vigésimo Primero, del 11 de enero de 2018, pasado ante la fe del Lic. José Manuel Núñez Pérez, adscrito a la Notaría Pública 204 con ejercicio en esta Ciudad Capital, mismo que contiene la protocolización del acta de Asamblea Universitaria celebrada el 19 de septiembre de 2017, mediante la cual la Junta Permanente de la Asamblea Universitaria lo declara Rector electo para el periodo 2018 - 2021, así como del Acta de Asamblea celebrada el 30 de noviembre del mismo año, mediante la cual rinde protesta como Rector de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, para el periodo 2018-2021, por lo que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio, mismas que no le han sido revocadas ni modificadas a la fecha.
4. Que señala como su domicilio legal el ubicado en Calle Matamoros S/N, Zona Centro, Edificio Rectoría, C.P. 87000 en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

DECLARA “LA UADY”:

1. Que es una institución de enseñanza superior, autónoma por ley, descentralizada del Estado, con plena capacidad, personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige por su Ley Orgánica contenida en el Decreto número 257, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado con fecha 31 de agosto de 1984 y que tiene por finalidades, educar, generar el conocimiento y difundir la cultura en beneficio de la sociedad, como establecen los artículos 1 y 3 de su Ley Orgánica.
2. Que tiene la atribución para celebrar convenios con otras instituciones nacionales o extranjeras que contribuyan a cumplir sus fines, según lo dispuesto por el artículo 7 fracción IX de su Ley Orgánica.
3. Que el Rector es su Representante Legal, de acuerdo con el artículo 16 de su Ley Orgánica y que dicha personalidad la acredita con las actas del Consejo Universitario, debidamente protocolizadas, de fechas 5 de noviembre de 2018 y 1 de enero de 2019.
4. Que señala como domicilio para efectos legales del presente Convenio, el siguiente: predio número 491-A de la calle 60 con 57, Centro Cultural Universitario, C.P. 97000, en Mérida, Yucatán, México.

DECLARA “LA UAEH”:

1. Que es un organismo de carácter público descentralizado, dotado de autonomía en los términos de la fracción VII del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos y aplicables de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo, con patrimonio, personalidad y capacidad jurídica propios, de conformidad a su Ley Orgánica Vigente de fecha 1 de enero del año 2016, cuyos fines son:
 - a) La docencia: Organizar, impartir y fomentar la educación presencial y a distancia en los niveles de bachillerato, profesional- técnico, licenciatura y posgrado, para formar capital humano de alta calidad.
 - b) La investigación: Organizar, realizar, fomentar y orientar la investigación científica, humanística y tecnológica en sus formas básicas y aplicadas, de manera que permita la vinculación del conocimiento humano.
 - c) La creación, preservación y difusión de la cultura: Organizar, realizar y fomentar labores de creación y difusión cultural y artística en sus diversas formas de expresión.
 - d) La vinculación: Relacionarse armoniosa y eficientemente con otras instituciones e instancias de la sociedad.
 - e) El fomento de la legalidad, transparencia y protección de los derechos humanos: Realizar sus actividades conforme a las leyes fundamentales de la nación, construyendo y perfeccionando su orden normativo interno, para promover la cultura de la legalidad y rendición de cuentas con transparencia.
 - f) La promoción de la calidad y excelencia: Realizar todas sus actividades de planeación, operación y gestión, académicas y administrativas.
2. Que mediante Acta 333 de fecha 31 de marzo del año 2017, el Pleno del Honorable Consejo Universitario ha elegido como Rector de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, al Maestro Adolfo Pontigo Loyola, según lo dispuesto por los artículos 28 y 31 fracciones I, V y VI de su Ley Orgánica Vigente y artículos 46 y 47 fracción V del Estatuto General de esta Institución Educativa. Dicha representatividad le confiere la facultad de celebrar los actos jurídicos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la UAEH.
3. El Secretario General Dr. Saúl Agustín Sosa Castelán, dentro de las facultades que le confiere el Estatuto General en los artículos 79 y 80 fracción XII refrendar con su firma los actos jurídicos celebrados por el Rector a nombre de la UAEH, y, fracción XIII firmar, por delegación expresa del Rector, los actos jurídicos que por su naturaleza así lo permitan.
4. Que señala como domicilio legal el ubicado en la calle: General Mariano Abasolo número 600, Colonia Centro, Código Postal 42000, de la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, con R.F.C. UAE 610303-799.

DECLARA “LA UAEM”:

1. Que es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que disponen los artículos 5 párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1 de su Ley aprobada por Decreto número 62 de la LI Legislatura Local, publicada en la Gaceta del Gobierno del día 3 de marzo de 1992.

2. Que de conformidad a lo estipulado en el artículo 2 de su Ley, tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática. Asimismo, tiene como fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.
3. Que el representante legal de la Universidad Autónoma del Estado de México, le corresponde a su Rector Dr. En Ed. Alfredo Barrera Baca, de conformidad con lo estipulado en el artículo 23 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, y que cuenta con las facultades y obligaciones que establece el artículo 24 de la citada Legislación.
4. Que señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Instituto Literario 100 Oriente, C.P. 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

DECLARA “LA UNICACH”:

1. Que es un organismo autónomo de interés público y social, con personalidad jurídica y patrimonios propios, al servicio de los intereses educativos, sociales y culturales del Estado de Chiapas y de México, de conformidad con lo establecido en la fracción VII del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Que entre sus atribuciones se encuentra la de establecer los convenios necesarios para el desarrollo de las actividades académicas de “La UNICACH” con otras instituciones de educación superior y centros de investigación naciones extranjeros, públicos o privados.

DECLARA “LA UQROO”:

1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado de Quintana Roo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme lo establece su Ley Orgánica, publicada en el periódico oficial del Estado el 14 de septiembre de 1994.
2. Que tiene entre sus fines, impartir educación superior en los niveles técnicos, de licenciatura, estudios de postgrado, cursos de actualización y especialización mediante las diferentes modalidades de enseñanza para formar los profesionistas, profesores e investigadores que requiere el Estado de Quintana Roo, la región y el país, en su armónico desarrollo socioeconómico y cultural; organizar, fomentar y generar nuevos conocimientos mediante programas de investigación científica, humanística, social, cultural y de desarrollo tecnológico, buscando principalmente resolver las necesidades de la sociedad quintanarroense y la del país en general.
3. Que para el cumplimiento de sus fines cuenta, entre otras, con las siguientes facultades: planear, programar, organizar, ejecutar y evaluar sus actividades académicas de docencia, investigación, difusión y extensión de la cultura, las labores relacionadas con el desarrollo científico, tecnológico y cultural; y las actividades administrativas y técnicas inherentes a las anteriores; celebrar toda clase de actos jurídicos para el cumplimiento de sus fines, así como administrar libremente su patrimonio.
4. Que el Dr. Ángel Ezequiel Rivero Palomo, en su calidad de Rector, cuenta con las facultades suficientes, para suscribir el presente convenio, de conformidad a lo previsto en los artículos 23 y 26 de la Ley Orgánica 55 y 56 del Reglamento General de la Universidad de Quintana Roo.

5. Que señala como domicilio, para los efectos legales del presente convenio, el ubicado en Boulevard Bahía s/n esquina con Ignacio Comonfort, de la Colonia Del Bosque, C. P. 77019 en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

DECLARA “LA UNISON”:

1. Que conforme al artículo 4 de su ley orgánica publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 26 de noviembre de 1991, la Universidad de Sonora es una institución autónoma de servicio público, con personalidad jurídica y capacidad para autogobernarse, elaborar sus propios estatutos, reglamentos y demás aspectos normativos, así como adquirir y administrar sus propios bienes y recursos.
2. Que los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica vigente, señalan sus objetivos, entre los que se encuentran organizar, realizar y desarrollar la investigación humanística, científica y tecnológica, teniendo en cuenta las condiciones y requerimientos de sus funciones sustantivas en congruencia con el desarrollo científico y tecnológico de la época.
3. Que su Rector, Dr. Enrique Fernando Velázquez Contreras, está facultado para celebrar este tipo de convenios, de acuerdo con lo previsto en los artículos 23 y 25 de la mencionada Ley Orgánica y 23 del Estatuto General de la Universidad de Sonora.
4. Que para efectos de este Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Rosales y Boulevard Luis Encinas Johnson, Código Postal 83000, de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

DECLARA “LA UJAT”:

1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado de Tabasco, con autonomía constitucional, personalidad jurídica y patrimonio propios, como lo prevé su Ley Orgánica publicada mediante Decreto 0662, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Tabasco, Época 6º, de fecha Diciembre 19 de 1987.
2. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 de su Ley Orgánica, la representación legal de la “UJAT” recae en su Rector el C. Dr. José Manuel Piña Gutiérrez, quien está facultado para suscribir el presente Convenio, de acuerdo con el nombramiento de fecha 19 de enero de 2016 emitido por la H. Junta de Gobierno de la “UJAT”, el cual se protocolizó en la Escritura Pública No. Cinco Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco, Volumen XLII, de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciséis, ante la fe del Licenciado Leonardo de Jesús Sala Poisot, Notario Público Número 32, con adscripción en la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco.
3. Que de acuerdo al Artículo 4 de su Ley Orgánica tiene por objeto: I. Impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, que satisfagan prioritariamente las necesidades planteadas por el desarrollo económico, social y cultural del Estado de Tabasco; II. Organizar y desarrollar actividades de investigación científica, tecnológica y humanística como tarea permanente de renovación del conocimiento y como una acción orientada a la solución de problemas en diversos órdenes del Estado, la Región y la Nación; y III. Preservar y difundir la cultura a todos los sectores de la población con propósitos de integración, superación y transformación de la sociedad, así como extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la educación universitaria.
4. Que una de sus funciones es promover convenios de apoyo y coordinación en materia de docencia, investigación, difusión y extensión con otras instituciones.

5. Que para los efectos a que haya lugar con motivo de la firma del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en la Avenida Universidad s/n, Zona de la Cultura, Col. Magisterial, C.P. 86040, en esta Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco.
6. Que su registro federal de contribuyentes es UJA-580101-4N3.

DECLARA “LA UJED”:

1. Que la Universidad Juárez del Estado de Durango es una Institución pública, autónoma y dotada de plena capacidad jurídica, para celebrar convenios con otras instituciones, encaminadas a su finalidad educativa y para tratar y convenir con toda clase de autoridades, cuanto fuere útil o necesario para el mejor logro de los fines de “LA UJED”, que básicamente consiste en impartir educación, realizar investigación científica y fomentar y difundir la cultura. Lo anterior con fundamento en los artículos 1 y 2 fracciones I, II y III de su Ley Orgánica.
2. Que tiene capacidad para celebrar convenios con otras instituciones nacionales o extranjeras, encaminadas a lograr su finalidad sustantiva y para tratar y convenir con toda clase de autoridades y personas cuanto fuere útil o necesario para el mejor logro de los fines de la Institución, de acuerdo al artículo 6 fracción V de su Ley Orgánica.
3. Que la misma fue creada mediante Decreto No.101 de fecha 21 de marzo de 1957 y reformada mediante Decreto No.361 de fecha 30 de abril de 1962 y Decreto No.7 de fecha 7 de octubre de 2010 y que se rige por su Ley Orgánica y Reglamento General que determinan su organización, sus obligaciones y derechos. Ley que fue reformada y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el día 15 de agosto de 2013.
4. Que el M.A. Rubén Solís Ríos, mediante sesión del H. Consejo Universitario de fecha 14 de diciembre de 2018, fue electo como rector de la Universidad Juárez del Estado de Durango, para el periodo 2018-2024, como consta en el Acta Protocolizada Número 5963, Volumen 251 de fecha 18 de diciembre de 2018, bajo la fe del Notario Público Número 25, Lic. Eduardo Campos Rodríguez y que el M.C. Julio Gerardo Lozoya Vélez, fue designado Secretario General, mediante nombramiento de fecha 14 de diciembre de 2018, expedido por el Rector, cuyas funciones las especifica el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Universidad Juárez del Estado de Durango.
5. Que de conformidad con los artículos 31 y 33 fracción XII de La Ley Orgánica de la propia Universidad y 10 fracción XX de su Reglamento General, el Rector es el representante legal, sin que hasta la fecha le haya sido revocado dicho nombramiento, teniendo facultad para suscribir el presente instrumento.
6. Que señala como su domicilio legal el ubicado en la calle Constitución No.404 sur Zona Centro, C.P. 34000, de la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., México.
7. Que su clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria es: UJE570321HB0.

DECLARA “LA UMSNH”:

1. Que fue creada mediante Decreto Legislativo Número 9 del 5 de octubre de 1917, sancionado el día 15 del mismo mes y año por el entonces Gobernador del Estado, Ing. Pascual Ortiz Rubio; es una institución de servicio descentralizada del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, dedicada a la educación media superior y superior, a la investigación científica, la difusión de la cultura y la extensión universitaria y de conformidad con los artículos

2, fracción VII y 20 de su Ley Orgánica vigente, contenida en el Decreto Legislativo Número 299, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 3 de febrero de 1986 y sus reformas publicadas en el mismo Periódico Oficial con fecha 23 de junio y 18 de septiembre de 1986, teniendo por lo tanto atribuciones para celebrar convenios con otras instituciones públicas o privadas por conducto de su representante legal que lo es la Rectora.

2. Que su representante legal es el Dr. Raúl Cárdenas Navarro, quien acredita su personalidad con el nombramiento de Rector de la UMSNH de fecha 7 de enero de 2019, expedido por la Comisión de Rectoría de la "USMNH".
3. Que su domicilio legal se encuentra ubicado en Calle Santiago Tapia, número 403, en la colonia Centro, C.P. 58000, de la ciudad de Morelia, Michoacán.

DECLARA "LA UVEG"

1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio que se denomina Universidad Virtual del Estado de Guanajuato, el cual tiene como cabeza de Sector a la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato y que fue creada mediante el Decreto Gubernativo número 40 publicado en el Diario Oficial del Estado de Guanajuato de fecha 11 de septiembre de 2007.
2. Que su objeto es ofrecer educación de calidad a través de un modelo educativo innovador y flexible acorde a las necesidades regionales basadas en ambiente virtuales de aprendizaje y apoyada en tecnologías de información y de comunicación avanzadas, favoreciendo la equidad, cobertura e incremento de la oferta educativa, con apertura a esquemas de colaboración interinstitucional.
3. Que de conformidad al artículo 16 del Decreto Gubernativo 40, el Rector es el representante legal de la Universidad y al artículo 19 fracción VIII el Rector está facultado para celebrar el presente Convenio.
4. Que, de acuerdo al Nombramiento hecho por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, Lic. Miguel Márquez Márquez, con fecha 16 de enero del 2014, el C. Ángel Mauricio Mokarzel Alba es Rector de "LA UVEG"; facultades que no le han sido revocadas.
5. Que, para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Hermenegildo Bustos No. 129 A Sur, Colonia Centro, Purísima del Rincón, Guanajuato, C.P. 36400 y que su Registro Federal de Contribuyentes es UVE 070911 JN6.

DECLARAN "LAS PARTES"

En razón de que sus objetivos académicos son afines, tiene interés en celebrar el presente Convenio de Colaboración Académica por lo que manifiestan su conformidad en otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto mantener y consolidar la colaboración entre "**LAS PARTES**", a fin de fortalecer y dar continuidad al Espacio Común de Educación Superior a Distancia para unificar esfuerzos y recursos que permitan ofrecer educación de calidad, promover

la equidad y mejorar la cobertura, tanto de los programas que se ofrezcan como de la población que resultará beneficiada, a través de modalidades educativas no presenciales, constituyendo una posibilidad para extender sus beneficios a otras universidades e instituciones de investigación y educación superior del país.

Adicionalmente el ECOESAD desarrollará nuevos programas y planes de estudio en áreas de interés nacional, promoverá la investigación multidisciplinaria sobre temas relacionados con el avance de la educación a distancia, favorecerá la comprensión intercultural y el uso pedagógico de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), apegándose a los términos y condiciones del Anexo 1, el cual debidamente firmado por "LAS PARTES" formará parte del presente Convenio de Colaboración Académica.

SEGUNDA. ACCIONES

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" acuerdan desarrollar actividades como las que de manera enunciativa, más no limitativa, se mencionan:

- a) Promover y coordinar el desarrollo del Espacio Común de Educación Superior a Distancia.
- b) Desarrollar programas y planes de estudio en áreas de interés nacional.
- c) Promover la investigación multidisciplinaria sobre temas relacionados con el avance de la educación a distancia
- d) Favorecer la comprensión intercultural y el uso pedagógico de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), apegándose a los términos y condiciones del Anexo 1, el cual debidamente firmado formará parte del presente Convenio de Colaboración.
- e) Ofrecer programas académicos en los niveles de bachillerato, licenciatura, posgrado y de educación a distancia.
- f) Realizar programas académicos compartidos en educación a distancia.
- g) Permitir la movilidad estudiantil virtual, creando programas específicos para ofrecerlos y compartirlos en las modalidades de educación abierta y a distancia, en los niveles de licenciatura y posgrado.
- h) Promover el intercambio de experiencias y colaboración, así como con organismos afines nacionales o extranjeros, en materia de educación a distancia.
- i) Promover el desarrollo de bibliotecas digitales.
- j) Realizar entre sí o de manera conjunta con instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras, estudios, investigaciones y/o trabajos en materia de educación superior a distancia.
- k) Promover la creación de una red de investigación para la educación apoyada en tecnologías de informática y comunicación.
- l) Gestionar ante organismos públicos y privados, multilaterales, nacionales o extranjeros, financiamiento para el desarrollo de los diversos programas que se deriven del presente instrumento, así como la obtención y/o intercambio de información que se relacione con el tema de educación a distancia.
- m) Organizar, promover y difundir programas de formación y especialización de recursos humanos, en materia de educación superior a distancia.

n) Difundir los trabajos de investigación, así como aquellas actividades sobresalientes en materia de educación a distancia.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

Para la ejecución del objeto de este Convenio, “LAS PARTES” se comprometen a:

- a) Aportar, en la medida de sus posibilidades, los recursos humanos, físicos y financieros necesarios para realizar el objeto de este instrumento.
- b) Desarrollar programas académicos, en la modalidad de distancia, para conformar la oferta con que el ECOESAD contribuirá a mejorar la cobertura educativa en el país, con calidad y equidad.
- c) Aportar el uso de su infraestructura tecnológica, comunicaciones, televisiones educativas, redes de cómputo, bibliotecas digitales, salas de videoconferencia, entre otras, así como de sus tecnologías de la información y comunicación para que las actividades sustantivas se lleven a cabo con calidad. Estas actividades serán definidas por “LAS PARTES” y se formalizarán a través de convenios específicos, mismos que contendrán los elementos establecidos en el Anexo I de este instrumento.
- d) Promover y facilitar la participación de personal académico adscrito a sus escuelas, facultades, institutos, centros de investigación y demás dependencias, en los proyectos de docencia, investigación y extensión de la cultura relacionados con la educación a distancia.

CUARTA. GRUPO PERMANENTE DE COORDINACIÓN

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio, “LAS PARTES” integrarán un Grupo Permanente de Coordinación formado por igual número de representantes de cada una, el cual coordinará las actividades realizadas al amparo del presente instrumento y vigilará su buen cumplimiento.

El Grupo Permanente de Coordinación tendrá las facultades y atribuciones las siguientes:

- 1 Definir el procedimiento de comunicación entre los integrantes del grupo, de acuerdo con las estructuras administrativas de “LAS PARTES”.
- 2 Determinar, coordinar y aprobar los proyectos, programas, acuerdos y actividades que deriven del presente Convenio, así como la instrumentación de los convenios específicos de ejecución, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que consideren necesarios. Los programas deberán contener la autorización de las instituciones participantes.
- 3 Coordinar el desarrollo de los programas específicos de trabajo.
- 4 Obtener las autorizaciones que requieran los proyectos, programas, acuerdos y actividades que deriven del presente Convenio.
- 5 Dar seguimiento a los proyectos, programas, acuerdos y actividades, así como evaluar sus resultados.
- 6 Presentar, en su caso, un informe final o por etapas, respecto de cada programa específico de trabajo, en el que se señalen los resultados obtenidos, así como la conveniencia de extender o finiquitar cada programa.
- 7 Las demás que acuerden “LAS PARTES”.

QUINTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" podrán celebrar convenios específicos de colaboración en los que se describirán con toda precisión los programas específicos de trabajo, sus objetivos, las actividades, acciones y los proyectos académicos que habrán de realizarse, calendario de trabajo, los costos o financiamientos, la vigencia, lugares de trabajo, personal involucrado, propiedad intelectual, las relaciones laborales, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados, metas alcanzadas y actividades de difusión, controles de evaluación y seguimiento; las aportaciones económicas o en especie de cada una de "LAS PARTES", así como todos los datos y documentos que resulten necesarios para determinar las causas, fines y alcances de cada uno de ellos, los cuales deberán estar siempre en equilibrio en cuanto a derechos y obligaciones de "LAS PARTES".

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL

"LAS PARTES" acuerdan que la propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este Convenio estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular se suscriban, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

"LAS PARTES" convienen que este Convenio no otorga a las mismas, licencia alguna o algún tipo de derecho respecto de la propiedad intelectual de la otra parte. Para efectos de este instrumento, propiedad intelectual incluye, sin limitar, todas las marcas registradas y/o usadas en México o en el extranjero por "LAS PARTES", así como todo derecho sobre invenciones (patentadas o no), diseños industriales, modelos de utilidad, información confidencial, know-how, procesos de fabricación y/o distribución, nombres comerciales, avisos comerciales, reservas de derechos, nombres de dominio, así como todo tipo de derechos patrimoniales sobre obras y creaciones protegidas por derechos de autor y demás formas de propiedad industrial o intelectual reconocida o que lleguen a reconocer las leyes correspondientes.

"LAS PARTES" no podrán comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar, o de cualquier otro modo disponer de cualquier información desarrollada por la otra parte, ni de cualquier material o material excedente que sea resultado de la propiedad intelectual de la otra, sin tener permiso previo y por escrito de la parte titular.

Queda estrictamente prohibido para "LAS PARTES" y para su personal, en su caso, reproducir sin permiso de "LAS PARTES", cualquier tipo de material que se le hubiese proporcionado o que se hubiere desarrollado al amparo del presente instrumento, bajo pena de incurrir en alguna sanción establecida por las leyes en materia de derechos de autor y propiedad industrial; lo que constituirá además una causa de rescisión del presente Convenio.

Ninguna de "LAS PARTES" podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra parte en publicaciones ni programas si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito por los representantes legales de cada una de "LAS PARTES".

En el supuesto de que alguna de "LAS PARTES" deseara utilizar en una publicación o divulgación propia la información o resultados de una investigación proporcionada por la otra parte, deberá solicitar previamente esta autorización por escrito de la contraparte y ajustarse a las disposiciones legales de la materia. Para el caso de resultar un derecho de invención, el inventor o inventores podrán publicar y/o divulgar trabajos exclusivamente de carácter académico con la autorización previa y por escrito de "LAS PARTES", una vez que el registro o patente haya sido solicitado ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI).

La presente cláusula, es sin perjuicio de los derechos morales que reconocen expresamente los Tratados Internacionales de los que México sea parte, la Ley de la Propiedad Industrial y/o la Ley Federal del Derecho de Autor, a los inventores, autores y creadores de derechos de propiedad intelectual.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL

“LAS PARTES” declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta. Asumiendo en lo individual, la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una de “LAS PARTES” aporten para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento; asimismo, asumen su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, por lo que en ningún supuesto operará la figura jurídica de patrón, patrón solidario o sustituto, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

En consecuencia, “LAS PARTES” se obligan, mutuamente, a sacarse en paz y a salvo de cualquier reclamación por este concepto.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente entendido que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por tal, aquellas circunstancias que no pueden preverse o que pudiendo preverse son ajenas a la voluntad de “LAS PARTES”, señalándose en forma particular, eventos climatológicos, sismos, huelgas, contingencias de salud emitidas por autoridad competente, el paro o suspensión de labores académicas y/o administrativas y en general cualquier situación y/o circunstancia que pudieran impedir con la debida seguridad la realización de los objetivos que emanan del presente instrumento, así como de los convenios específicos. En tales supuestos “LAS PARTES” revisarán de común acuerdo el avance de servicios, trabajos o actividades para establecer las bases de su suspensión, continuación o terminación.

Cuando cualesquiera de “LAS PARTES” por efecto de caso fortuito o fuerza mayor incumpla con sus respectivas obligaciones, quedará liberado de la responsabilidad consecuente a dicho incumplimiento, relativa a la indemnización de los daños y perjuicios causados a la otra parte, siempre que la parte que sufra el caso fortuito o fuerza mayor no haya dado causas o contribuido a que se produjera, que lo notifique de inmediato a la otra parte y adopte las medidas urgentes tendientes a evitar la extensión de sus efectos o daños a las personas o bienes de la otra parte.

NOVENA. PUBLICACIONES

En caso de que “LAS PARTES” decidan publicar los resultados de algún instrumento derivado, estipularán de común acuerdo las condiciones bajo las que ha de realizarse la publicación.

DÉCIMA. CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

“LAS PARTES” convienen que los derechos y obligaciones que se deriven del presente instrumento o de los convenios específicos, no podrán cederse en forma total o parcial por ninguna de ellas en favor de terceros, en cuyo caso se requerirá la autorización por escrito de la parte que así lo solicite, lo anterior con excepción de que se trate de los derechos de cobro, en cuyo caso solamente será necesario que la parte que así lo invoque notifique por escrito dicha determinación.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA

“LAS PARTES” establecen que el presente instrumento tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de su firma y podrá ser prorrogado por periodos de igual duración, previo acuerdo por escrito y evaluación de los resultados obtenidos.

DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL

“LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá ser suspendido temporalmente, previo aviso por escrito, señalando en el propio aviso de suspensión, la causa justificada, el periodo aproximado de ésta y la fecha de la posible reanudación de actividades, lo anterior sin perjuicio de los convenios específicos que se encuentren en ejecución, los cuales continuarán vigentes en los términos en ellos previstos hasta su total conclusión, esto salvo pacto en contrario que se documentará por escrito.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

El presente Convenio podrá darse por terminado cuando así o determinen "LAS PARTES" de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a las otras con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. Sin embargo, "LAS PARTES" se obligan a que las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivado, continúen hasta su total conclusión.

El Convenio dejara de surtir efectos, sin responsabilidad para "LAS PARTES", si en el término de un año, contado a partir de la fecha de su celebración, no llega a suscribirse algún instrumento derivado.

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

El presente instrumento y los convenios específicos podrán ser rescindidos por cualquiera de "LAS PARTES" de manera administrativa y sin que medie resolución judicial por el incumplimiento de cualquiera de ellas respecto a las obligaciones adquiridas en los términos del correspondiente acuerdo de voluntades. En caso de se lleve a cabo la rescisión, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

Cualquiera de "LAS PARTES" lo podrá dar por rescindido mediante aviso que por escrito dirija a la otra parte con 60-sesenta días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de rescisión; debiendo concluirse, en todo caso, las acciones y programas que estuvieran iniciados.

"LAS PARTES" convienen en que la rescisión no afecta de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas durante y en razón de su vigencia.

DÉCIMA QUINTA. AVISOS Y NOTIFICACIONES

"LAS PARTES" acuerdan que todos los avisos y notificaciones en relación con el presente instrumento y con los convenios específicos que del mismo deriven, se efectuarán por escrito instrumento o por los medios electrónicos que se acuerden, por personas debidamente acreditadas y autorizadas por "LAS PARTES" y se considerarán debidamente enviadas si se entregan personalmente o son transmitidas por correo certificado a los domicilios indicados en los respectivos instrumentos o en cualquier otra dirección que "LAS PARTES" se notifiquen de la manera antes indicada.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", mediante la firma del convenio modificatorio respectivo, dicha modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" reconocen y aceptan que toda la información recibida acorde con este Convenio deberá tratarse como confidencial, a menos de que se indique expresamente lo contrario, o por que sea del dominio público o que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial (excluyendo la que sea proporcionada a cualquier autoridad para efecto de obtener una licencia, permiso, autorización, registro o cualquier autoridad, registro o cualquier otro acto de autoridad).

Así mismo se establece y convienen "LAS PARTES" en que los dibujos, diseños, especificaciones, metodologías, artículos, folletos, publicaciones, manuales, licencias de software, componentes de software, recursos de software, modelos tecnológicos y en general cualquier otra información técnica o financiera, o recurso técnico relacionados con los proyectos que se deriven del presente Convenio y de los correspondientes convenios y/o contratos específicos, recibirán un trato estrictamente confidencial, salvo aquella información que sea del dominio público, o bien que lo sea después de habersele entregado a la contraparte, sin intervención de la parte receptora, por lo que no podrán, bajo ningún concepto, ser transferidos o divulgados a terceras personas ajenas a

dichos instrumentos, exceptuando al personal involucrado cuando éste requiera información únicamente para la realización de los trabajos correspondientes.

Toda información que se proporcione directa o indirectamente bajo el presente Convenio y/o los Convenios Específicos será información confidencial y no podrá ser divulgada a ninguna persona sin el previo consentimiento por escrito de la parte que la proporcione, con excepción de lo establecido en la presente cláusula.

Toda información confidencial proporcionada a cualquiera de "LAS PARTES" permanecerá como propiedad de aquella parte que la haya proporcionado, durante y con posterioridad a la vigencia de este Convenio General de Colaboración, sin que se transmita derecho alguno.

Excepto por lo pactado en este Convenio General de Colaboración, "LAS PARTES" convienen que en ningún momento y por ningún motivo, ni aún después de la terminación de sus relaciones de negocios, podrán duplicar, copiar, editar o reproducir por ningún método; usar para su propio beneficio o de terceros, o revelar parte, o la totalidad de la información confidencial que le haya proporcionado la otra parte, a menos que la misma se haya marcado expresamente como "pública" de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Mediante solicitud de la parte que haya proporcionado cualquier información confidencial, la parte que haya recibido dicha información confidencial deberá destruir o devolver inmediatamente a la parte que así lo solicite, lo que incluye sin limitar, originales y copias de cualquier clase o reproducidas por cualquier método que se le haya proporcionado, ya sea antes o después de la celebración del presente Convenio, sin retener ninguna copia ni originales de la misma, con excepción de cualquier información confidencial recibida por cualquier parte y que a su vez esté contenida en sistemas de cómputo, ya que estos se destruirán de acuerdo con los procesos instaurados por cada una de "LAS PARTES".

Cualquier información confidencial que cualquiera de "LAS PARTES" haya proporcionado a la otra parte con anterioridad a la celebración del presente Convenio General de Colaboración recibirá el mismo tratamiento de la información confidencial descrita en el presente instrumento legal.

Los reactivos, libros, software y en general todas las adquisiciones de orden consumible que se realicen con los recursos asignados a los servicios, serán propiedad de la institución que les haya sufragado.

No será considerada como información confidencial toda aquella que al ser entregada a alguna de las partes.

- a) Sea del dominio público.
- b) Haya sido entregada previamente a alguna de "LAS PARTES" por un tercero que no esté relacionado con las actividades que ampara el presente instrumento.
- c) Haya sido desarrollado previamente por alguna de "LAS PARTES".
- d) Haya sido determinada como información pública de acuerdo a la Ley de la materia.

DÉCIMA OCTAVA. DATOS PERSONALES

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales o tengan acceso a los mismos para el cumplimiento del objeto de este Convenio y/o Convenios Específicos, se obligan a:

- a) Proteger los datos personales contra cualquier daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.
- b) Guardar la confidencialidad respecto de los datos personales a los que tengan acceso, aún después de finalizar las relaciones entre "LAS PARTES" o con el titular de los datos.

- c) Velar por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- d) No transferir a terceros los datos personales a que tengan acceso.
- e) Asumir las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento a cualquiera de los principios y disposiciones establecidos en la referida Ley.

DÉCIMA NOVENA. OBLIGACIONES FISCALES

“LAS PARTES” convienen en que cada una de ellas será responsable de pagar las contribuciones, impuestos y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales, tengan la obligación de cubrir con motivo de la formalización y ejecución del presente instrumento y de los convenios específicos.

VIGÉSIMA. INVALIDEZ DE LAS DISPOSICIONES

Si alguna disposición del Convenio llegare a ser declarada nula, inválida o ilegal, podrá hacerse cumplir solamente hasta donde establezca la Ley. Sin embargo, las demás disposiciones del Convenio no se serán afectadas.

VIGÉSIMA PRIMERA. POLÍTICAS DE CUMPLIMIENTO ANTI-SOBORNO Y/O ANTI-CORRUPCIÓN

“LAS PARTES” garantizan que durante las negociaciones y en el cumplimiento del presente instrumento legal se han conducido y cumplirán con todas las disposiciones anti-soborno y anti-corrupción establecidas en la República Mexicana, incluyendo la Legislación Estadounidense sobre prácticas corruptas en el extranjero; además manifiestan que sus empleados y agentes no han ofrecido, otorgado, prometido, autorizado y no ofrecerán, ni otorgarán, prometerán o autorizarán, directa o indirectamente dar dinero ni cualquier otra cosa de valor a ningún personal de gobierno, partido político o candidato para un puesto político en relación con las actividades contempladas en el presente contrato.

Asimismo, “LAS PARTES” manifiestan que los recursos destinados a la realización de los convenios específicos son de procedencia lícita.

VIGÉSIMA SEGUNDA. FIANZA Y/O GARANTÍA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, fracción XIII y 56 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, relacionados con el calendario de presupuesto autorizado a las unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidad asimilada para el ejercicio fiscal vigente, y toda vez que “LAS PARTES” quedan sectorizadas presupuestalmente a los Estados de su adscripción y/o a la Federación, según su naturaleza constitutiva y al ser “LAS PARTES” ejecutores de gasto, no otorgarán garantía ni efectuarán depósitos para el cumplimiento de sus obligaciones de pago con cargo al Presupuesto de Egresos.

VIGÉSIMA TERCERA. ENCABEZADOS DE LAS CLÁUSULAS

Los encabezados de las cláusulas que aparecen en el presente convenio, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula, deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

VIGÉSIMA CUARTA. DEFINITIVIDAD

Este Convenio constituye la voluntad de “LAS PARTES” y sustituye en su totalidad cualquier otro acuerdo verbal o escrito celebrado con anterioridad respecto al objeto del presente Convenio General de Colaboración, por lo que “LAS PARTES” lo consideran como definitivo.

VIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE

En los proyectos, programas o actividades que deriven del presente Convenio, se tomarán en cuenta las disposiciones legales aplicables y la normatividad interna de cada una de "LAS PARTES".

VIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" acuerdan que la celebración del presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que, en caso de presentarse diferencias o disputas por virtud de la interpretación, operación, formalización, cumplimiento y ejecución del mismo, tratarán razonablemente de resolverlas en forma amistosa, a través de un proceso de mediación y/o conciliación que será voluntario y tendrá un carácter previo a cualquier otra acción legal.

LEÍDO DEBIDAMENTE Y ENTERADAS DEL ALCANCE Y CONTENIDO LEGAL DE SUS CLÁUSULAS, LAS PARTES FIRMAN EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN EN 1- UN EJEMPLAR ORIGINAL EN LA CIUDAD DE MANZANILLO, COLIMA, MÉXICO, A LOS 24 - VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2019.

TESTIGO DE HONOR
ASOCIACIÓN NACIONAL DE UNIVERSIDADES E
INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

MTRO. JAIME VALLS ESPONDA
SECRETARIO GENERAL EJECUTIVO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA SUSCRITO EL 24 DE MAYO DE 2019, INSTRUMENTO QUE CONSTA DE 30-TREINTA HOJAS ÚTILES.